Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2001/09/28
Publicación	2001/12/05
Vigencia	2001/12/06
Expidió	Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4155 2ª. Sección “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice.- "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIÓNAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTATAL; 2, 4, 8, Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

Que una de las principales preocupaciones del Gobierno del Estado es el fomento a la educación, así como la actualización y perfeccionamiento de la misma, con el fin de elevar el nivel de vida de la población.

Que para lograr la misión de formar Técnicos Superiores Universitarios capaces de enfrentar los problemas que se les presenten en su vida profesional, es indispensable mantener actualizados los conocimientos e impulsar el desarrollo académico permanente de quienes tienen la función de formar a los egresados de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata.

Que el Consejo Directivo de dicha Universidad ha aprobado internamente un ordenamiento por considerarlo necesario para el funcionamiento de dicha Institución, por lo que en uso de las facultades que a mi cargo corresponden, he tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento regirá los planes y los programas para la formación, actualización y desarrollo del profesorado de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

Aprobación	2001/09/28
Publicación	2001/12/05
Vigencia	2001/12/06
Expidió	Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4155 2ª. Sección "Tierra y Libertad"

ARTICULO 2.- El personal y el cuerpo directivo del área académica, en cuanto a la formación, actualización y desarrollo del profesorado, deberán sujetarse a las disposiciones de este Reglamento, en lo que no se oponga a las normas internas de la Universidad Tecnológica, y en ningún caso, este Reglamento estará por encima de los reglamentos y normas que rigen la vida académica, laboral y administrativa de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

ARTICULO 3.- Son estudios de formación, actualización y desarrollo del profesorado que para efecto de este Reglamento se denominarán "ESTUDIOS", aquellos que se realicen fuera del plan curricular de Técnico Superior Universitario. Ellos tienen como finalidad: preparar profesionales con sólida formación científica, técnica y cultural; responder a las necesidades de los docentes en el desarrollo del aprendizaje, de sus habilidades y capacidades en la producción y transferencia del conocimiento; actualizarlos en disciplinas de interés que incidan en el desarrollo del sector productivo de bienes y servicios. Este tipo de estudios no confiere grado académico. A fin de instrumentar los "ESTUDIOS", la Universidad Tecnológica ofrecerá una serie de cursos para su planta docente y, en los sucesivo se denominarán "CURSOS", que tomarán en cuenta los objetivos y necesidades de la Universidad Tecnológica y las particulares del personal que conforma su planta docente.

ARTICULO 4.- Son estudios de postgrado los que se hacen después de la licenciatura, con el propósito de formar académicos y profesionales del mas alto nivel. Ellos comprenden programas de especialización, maestría y doctorado.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DIRECTIVOS

ARTICULO 5.- La Dirección de Vinculación, será la instancia responsable de los planes y programas de los "ESTUDIOS" y de los "CURSOS" respectivos, en cuanto a la aprobación, promoción e implementación de éstos, y de las funciones que estén señaladas en las "Políticas Generales de las Universidades Tecnológicas", en el presente Reglamento y en otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 6.- Para cada "CURSO" el Director de Vinculación designará un Comité Académico que será responsable de la conducción y desarrollo académico

Aprobación	2001/09/28
Publicación	2001/12/05
Vigencia	2001/12/06
Expidió	Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4155 2ª. Sección "Tierra y Libertad"

del curso. Dicho Comité estará formado por Directores de Carrera y profesores investigadores de la materia, o área afín a los “CURSOS”.

ARTICULO 7.- Corresponde a los Directores de Carrera y a los Comités Académicos:

I. Planear, organizar, conducir, supervisar y evaluar el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de los planes y programas de los “CURSOS”;
II. Promover solicitudes de apoyo financiero para el desarrollo de los “CURSOS”;
III. Someter a la aprobación de los órganos colegiados y las academias de las diferentes carreras de la Universidad Tecnológica, las propuestas de modificación de las normas operativas de los “CURSOS”;
IV. Celebrar una reunión anual para evaluar y planear el programa de los “CURSOS”;
V. Dirimir las diferencias académicas que surjan entre el personal docente con motivo de las actividades del programa de los “CURSOS”, y
VI. Las demás funciones que le confiera este Reglamento y otros ordenamientos legales.

ARTICULO 8.- Son órganos consultivos, en materia académica de los "ESTUDIOS" y de los “CURSOS”, los Directores de Carrera, los órganos colegiados y las academias de las diferentes carreras de la Universidad Tecnológica.

ARTICULO 9.- Conforme con los lineamientos señalados en las Políticas Generales de las Universidades Tecnológicas y en la normatividad interna de la Universidad Tecnológica, ésta podrá ofrecer planes y programas de formación, actualización y desarrollo del profesorado, cumpliendo los siguientes aspectos:

I. Serán presentados y dados a conocer al profesorado y a la comunidad universitaria cuando menos dos meses de anticipación;
II. Tomarán en cuenta las políticas de docencia, de investigación y de vinculación estipuladas en las Políticas Generales de las Universidades Tecnológicas;
III. Mantendrán una periodicidad permanente de al menos una vez al año;

Aprobación	2001/09/28
Publicación	2001/12/05
Vigencia	2001/12/06
Expidió	Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4155 2ª. Sección “Tierra y Libertad”

IV. Contemplarán facilidades en los horarios de trabajo para los profesores que se inscriban a ellos, y
V. Estipularán criterios y formas de convocar a los docentes con derecho a
VI. superación académica.

ARTICULO 10.- La Universidad Tecnológica expedirá constancias y diplomas de acreditación de las materias de los "CURSOS". Se expedirán cuando la persona inscrita en ellos acredite o haya aprobado en su totalidad las actividades académicas señaladas en los programas de las materias.

CAPÍTULO III
CARACTERISTICAS Y ORGANIZACION DE LOS "ESTUDIOS" Y DE LOS "CURSOS"

ARTICULO 11.- Los programas de los cursos deberán especificar:

I. Nombre del curso;
II. Tipo de diploma o constancia curricular que se otorgará;
III. Su fundamentación académica;
IV. Áreas del conocimiento y actividades académicas que los conforman;
V. Requisitos académicos que deben cumplir los estudiantes para ingresar en ellos;
VI. Duración, fechas de inicio y de conclusión, horarios y lugar de los cursos;
VII. Requisitos de evaluación para la obtención del diploma o constancia curricular, y
VIII. Lista de los profesores que impartirán los cursos.

ARTICULO 12.- Los programas de las materias de los "CURSOS" contendrán:

I. Introducción, donde se describa el contenido global del curso, la trascendencia y el beneficio que reportará al docente en su actividad profesional y académica;
II. Objetivos Generales;
III. Contenido temático con su listado de objetivos específicos;
IV. Objetivos terminales;
V. Descripción de las experiencias de enseñanza – aprendizaje que se llevará a efecto durante la instrucción, así como las formas y tipos de evaluación;

Aprobación	2001/09/28
Publicación	2001/12/05
Vigencia	2001/12/06
Expidió	Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4155 2ª. Sección "Tierra y Libertad"

VI. Recursos necesarios para la conducción del curso;
VII. Tiempos estimados, y
VIII. Bibliografía básica y complementaria.

ARTICULO 13.- Las normas operativas para el funcionamiento de los "CURSOS" considerarán como mínimo los siguientes aspectos:

I. Los procedimientos para la formación del Comité Académico y de su operación;
II. Los requisitos académicos que deberán cumplir los aspirantes a los cursos;
III. Los requisitos administrativos que deberán cumplir los interesados en los cursos, y
IV. Aquellos otros elementos necesarios para el funcionamiento óptimo del programa de los "CURSOS".

ARTICULO 14.- En ningún caso se concederán exámenes extraordinarios. El Comité Académico podrá establecer mecanismos alternos de calificación, cuando por causas de fuerza mayor debidamente justificados, la persona inscrita no pueda asistir al o los mecanismos de evaluación establecidos.

ARTICULO 15.- La contratación de profesores de asignatura para impartir los "CURSOS" estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica y el Comité Académico le dará auxilio en lo que compete a requisitos académicos y perfil del docente. En caso de contratación de servicios externos para la impartición de cursos, serán aprobados y evaluados por la Dirección de Vinculación.

ARTICULO 16.- Los "ESTUDIOS" deberán proporcionar al docente una formación científico-técnica y cultural en las áreas de su trabajo y lograrán, cuando menos, dos de los siguientes aspectos:

I. Actualizarán los conocimientos, técnicas y procedimientos de las disciplinas que imparten;
II. Lo formarán para el ejercicio de la docencia al nivel respectivo de su trabajo;
III. Lo prepararán para el desarrollo de sus capacidades de reflexión crítica sobre su práctica profesional;

Aprobación	2001/09/28
Publicación	2001/12/05
Vigencia	2001/12/06
Expidió	Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4155 2ª. Sección "Tierra y Libertad"

IV. Favorecerán la adquisición de métodos, habilidades o destrezas, actitudes y valores del tipo intelectual;
V. Lo ejercitarán para que ayude a sus alumnos a adquirir o fortalecer sus actitudes y valores humanos;
VI. Lo capacitará para que apoye a sus alumnos a superar actitudes y habilidades de convivencia armónica con diferentes grupos y tipos de personas, y
VII. Lograrán que el docente ayude a sus alumnos, a superar actitudes, valores y habilidades para su desempeño como profesional, ya sea de forma independiente o como parte de alguna empresa pública o privada.

ARTICULO 17.- Las actividades académicas de las personas inscritas en los programas de los "CURSOS" comprenderán las respectivas a los seminarios, talleres, diplomados y aquellas señaladas en el programa de los "CURSOS", conforme a los objetivos de éstos.

ARTICULO 18.- Los planes y los programas de los "CURSOS", en caso de tener valor curricular se apegarán al valor otorgado para ello por las instancias oficiales educativas.

ARTICULO 19.- La duración máxima de los planes y de cada uno de los programas de los "CURSOS" estará señalado en cada uno de ellos.

ARTICULO 20.- Para permanecer inscrito en los "CURSOS" y recibir el documento respectivo que lo avale o certifique, será necesario que el docente matriculado en ellos, realice satisfactoriamente las actividades académicas del programa en que se anotó, en las formas y plazos señalados, así como que cuente con la evaluación y calificación favorable del profesor que impartió el curso, taller, seminario u otro. En caso de recibir el docente inscrito, una evaluación desfavorable, los directores y el Comité Académico respectivo determinarán bajo que condiciones puede ser nuevamente evaluado en el curso respectivo. Si el docente obtiene una segunda evaluación desfavorable, no podrá participar durante dos años, en algún curso que la Universidad Tecnológica organice. En este último caso, el docente podrá solicitar la revisión de su situación académica a la instancia que competa.

Aprobación	2001/09/28
Publicación	2001/12/05
Vigencia	2001/12/06
Expidió	Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4155 2ª. Sección "Tierra y Libertad"

ARTICULO 21.- Para que den principio las actividades de los "ESTUDIOS", se requiere el visto bueno del Rector y del Secretario o Director Académico.

ARTICULO 22.- Los planes de los programas de los "ESTUDIOS" se estructurarán por una serie de investigaciones y evaluaciones previas que justificarán el porqué de la creación de ellos y el porqué son los más adecuados para resolver los problemas detectados. Para ellos, se considerarán:

I. Las necesidades que abordarán los docentes;
II. Las necesidades de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos;
III. Los principios y lineamientos institucionales pertinentes;
IV. Las necesidades del mercado ocupacional;
V. Las instituciones que ofrecen "ESTUDIOS" con perspectivas similares, y
VI. Justificarán la respuesta por seguir, como la más viable, para incidir en los requerimientos pertinentes.

ARTICULO 23.- Estructurados los planes, de los programas de los "ESTUDIOS", se procederá a elaborar el perfil del docente o profesional, considerando:

I. Los conocimientos, técnicas y procedimientos que deberá aplicar en la solución del tipo de alumno que va a formar;
II. Investigar las áreas ocupacionales en las que va a laborar el alumno y el docente;
III. Las áreas básicas en las que laborará el docente y las funciones que desempeñará;
IV. Analizar las disciplinas que pueden aportar elementos para la solución de los problemas, y
V. Evaluar el perfil considerando los elementos que lo definen, su congruencia y continuidad con los planes, así como su vigencia.

ARTICULO 24.- Los planes de los "ESTUDIOS" y los programas de los "CURSOS", deberán revisarse, evaluarse y actualizarse por lo menos cada dos años.

ARTICULO 25.- Las materias de los programas de los "ESTUDIOS" autorizados, deberán impartirse por lo menos una vez cada dos años.

Aprobación	2001/09/28
Publicación	2001/12/05
Vigencia	2001/12/06
Expidió	Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4155 2ª. Sección "Tierra y Libertad"

ARTICULO 26.- Los planes de los "ESTUDIOS" se conformarán mediante cursos prácticos, teóricos, teórico-prácticos, seminarios, talleres y otras modalidades que se consideren pertinentes.

CAPÍTULO IV
PERSONAL ACADEMICO

ARTICULO 27.- Para efectos de ubicación de este Reglamento, se adoptan las denominaciones de profesor investigador, profesor de asignatura y profesor invitado, independientemente de lo establecido en los reglamentos laborales de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata o de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 28.- Para que un profesor pueda impartir cualquiera de los programas de los cursos de los "ESTUDIOS" se requiere:

I. Poseer el grado de licenciatura, maestría o doctorado en ciencias, o un grado equivalente;
II. Tener como mínimo tres años de experiencia docente, a nivel técnico superior universitario, licenciatura o postgrado;
III. Estar contratado por la Dirección de Administración y Finanzas;
IV. No hallarse inscrito como alumno de los "ESTUDIOS", y
V. Haber participado como expositor u organizador que atiendan cualesquiera de los programas de los "CURSOS".

ARTICULO 29.- Son obligaciones de los profesores que atiendan cualesquiera de los programas de los "CURSOS":

I. Impartir clases en los "CURSOS" puntualmente;
II. Realizar las actividades establecidas en el programa de la materia a su cargo;
III. Presentar un reporte de actividades al final de su programa de la materia que impartieron, y
IV. Las demás que están establecidas en las normas fundamentales de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata.

Aprobación	2001/09/28
Publicación	2001/12/05
Vigencia	2001/12/06
Expidió	Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4155 2ª. Sección "Tierra y Libertad"

ARTICULO 30.- Son profesores invitados los que la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata contrata solamente para impartir algún curso de los "ESTUDIOS". Ellos deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Poseer un grado académico, o diploma de especialización al menos del mismo nivel del plan de los "ESTUDIOS" en el que participarán;
II. Tener reconocida experiencia a nivel profesional, y
III. No estar inscrito como alumno de los "ESTUDIOS".

ARTICULO 31.- Son obligaciones de los profesores invitados las establecidas en el artículo 29 del presente Reglamento y las que su contratación especifiquen.

ARTICULO 32. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este Reglamento imputable al profesor, será causa justificada para la terminación de su relación laboral.

CAPÍTULO V
ASPIRANTES A LOS CURSOS

ARTICULO 33.- Para ser aspirante a los cursos de los "ESTUDIOS", se requiere:

I. Cubrir los requisitos académicos establecidos en los programas de los "CURSOS";
II. Para el caso de los docentes que laboran en la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata, poseer título profesional, carta oficial de terminación de estudios o su equivalente académico;
III. Solicitud de inscripción por duplicado;
IV. Currículum Vitae;
V. Carta – protesta, por duplicado, de aceptación y cumplimiento de las disposiciones reglamentarias establecidas y de las normas internas que rijan en el plantel;
VI. Carta de exposición de motivos para ingresar en el programa de los "CURSOS", en la materia en la que se va a inscribir;
VII. No haber sido dado de baja en algún programa de "ESTUDIOS", salvo que haya sido revocada por el Consejo Técnico, y
VIII. Cubrir los derechos y cuotas debidamente aprobados.

Aprobación	2001/09/28
Publicación	2001/12/05
Vigencia	2001/12/06
Expidió	Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4155 2ª. Sección "Tierra y Libertad"

ARTICULO 34.- Los alumnos inscritos en los "CURSOS" de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata, no podrán cursar más de tres materias simultáneamente.

ARTICULO 35.- El plazo para concluir el curso en el que se inscribió el aspirante será el estipulado en el programa de la materia.

ARTICULO 36.- Para obtener constancia o diploma de acreditación de curso el alumno deberá:

I. Estar registrado en el curso o cursos correspondientes;
II. Haber cumplido con lo señalado en los artículos 13,14 y 20 de este Reglamento, y
III. Haber cubierto los requisitos administrativos respectivos.

ARTICULO 37.- Los alumnos se comprometen a cumplir con los planes y programas de los "CURSOS" en los que se inscriban.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil uno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
M. EN C. FRANCISCO RAMÓN TALLABS ORTEGA
RÚBRICAS

Aprobación	2001/09/28
Publicación	2001/12/05
Vigencia	2001/12/06
Expidió	Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4155 2ª. Sección "Tierra y Libertad"